

Aprobado.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
LITUECHE

ACTA DE CONSTITUCION

En Litueche, a 03 días del mes de Octubre del 2004, siendo las 13:00, horas, se lleva a efecto una reunión en la Casa de la Señora Blanca Pastrian Gonzalez, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios, para constituir una organización comunitaria Funcional denominada **Club de Rayuela Villa El Cuzco**

Preside la reunión Don: Carlos Facundo Acuña Donoso.

actúa como Secretaria Doña Maria Adriana Osorio Pastrian.

y Tesorero Don Juan Luis Escobar Cornejo.

después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

TITULO I

DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

a.- Para todos los efectos legales, el domicilio del Club de Rayuela en la Unidad Vecinal N° 3 de la Comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región.

b.- OBJETIVOS

1.- Promover la Integración y la participación y el desarrollo del deporte en general, dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas y en particular corresponden les corresponderá:

2.- Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte recreativo, dentro del territorio de las comunas o agrupación de comunas.

3.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectual, artísticos, social y técnicos en desarrollo de estos objetivos, la organización no podrá perseguir fines de lucro.

4.- Promover el sentido del comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

5.- Aportar elementos de juicios y proporciones que sirvan de base a las decisiones municipales en los materiales relacionados con la actividad que desarrolla la organización.

6.- Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual etc., entregándole las herramientas necesarias para lograr esa participación y de esta manera se desarrolla en la actividad de su preferencia.

7.- Impulsar planes y proyectos orientados a encausar a los integrantes de la comunidad a la práctica de alguna actividad física, Deportiva de Recreación.

TITULO II

DE LOS SOCIOS : DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

Artículo 2.- Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer cuando se este al día en las cuotas sociales.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 3.- Obligaciones

- a.- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418

Artículo 07.- Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la junta de vecinos, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la junta o con ocasión de actos oficiales.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la Junta de Vecinos.
- d.- Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta de Vecinos afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.
- e.- La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarara el directorio y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 08.- Son causales de exclusión de un vecino:

- a.- La renuncia escrita aceptada por el directorio.
- b.- La muerte
- c.- La pérdida de su calidad de habitante de la unidad vecinal.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 09.- Son causales de expulsión de un vecino

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la junta de vecinos o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempleo del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la unidad vecinal.-

Artículo 10.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingresos y las medidas de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 11.- Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9,10,11, y 12, como así mismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los vecinos presentes, acordada por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11 el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 12.- La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 13.- Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevaran a efecto en el mes de Marzo de cada año.

Artículo 14.- En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 15.- En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no se celebre una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimaras necesarias para la marcha de la institución o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25 % de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 17.- Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos
- b.- La adquisición , enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c.- La determinación de las cuotas extraordinarias
- d.- La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418
- e.- La elección del primer directorio definitivo
- f.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- g.- La disolución de la organización
- h.- La aprobación del plan anual de actividades

Artículo 18.- Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25 % a lo menos de los socios.

Artículo 19.- Las citaciones a las asambleas se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios que tengan registrado su domicilio en la organización.

Artículo 20.- Las asambleas generales serán legalmente constituida si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no se reuniere este quórum se dejara constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 21.- Los acuerdos en las asambleas generales se tomaran por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 22.- Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 23.- Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario, las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o por dos de ellos que designe la asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimientos relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 24.- Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 25.- Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido

Artículo 26.- El directorio del Club de Rayuela se eligiera cada dos años en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 27.- No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 28.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 29.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogara el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 30.- Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 31.- Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria
- b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c.- Cumplir los acuerdos de la asamblea
- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 32.- El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso desempate el voto del que preside.

Artículo 33.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.
El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO VII

DEL PRESIDENTE

Artículo 34°.- corresponde especialmente al presidente del comité

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente al comité.
- b.- Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios
- c.- convocar las asambleas ordinarias y extraordinaria de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d.- Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades del Club de Rayuela, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del comité.
- g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h.- Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar al comité
- i.- Abrir y cerrar libretas de ahorro y crédito
- j.- dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

TITULO VIII

DEL SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 35º.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

— Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios

TITULO X

DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- El patrimonio de las organizaciones estará integrado por :

- a.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinario que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- d.- La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad , que posea.
- e.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g.- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.
- h.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

TITULO XI

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 39.- En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en forma establecida en el artículo 36., cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.

Artículo 40.- La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este, si se produjere la vacante de los dos cargos de la comisión fiscalizadora de finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacante. fuera un sólo miembro continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión.

TITULO XII

LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

Artículo 41.- Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se registrarán una vez aprobadas por la municipalidad.

Artículo 42.- De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además

- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada

la cual goza de personalidad jurídica. *FUNDACION PASTO AMIGO*

La asamblea procede a la votación, por los candidatos antes mencionados, y la directiva queda conformada por las siguientes personas.

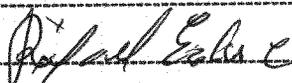
PRESIDENTE Carlos Fecundo Acuña Donoso
SECRETARIO MARIA ADRIANA OSORIO PASTRAN.
TESORERO JUAN LUIS ESCOBAR CORNEJO.
DIRECTOR JOSE REINALDO OSORIO PASTRAN.
DIRECTOR PEDRO AUGUSTO PASTRAN BONZALEZ.

COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

PRESIDENTE-----
SECRETARIO-----
TESORERO-----

Se cierra la sesión siendo las 15:15 HRS

NOMINA DE ASISTENTES

01. JOSE RINALDO OSORIO PASTRIAN
RUN N° 13.568.970-K. 
02. LUIS ENCARCACION GUERRERO CASTRO CUBIN
RUN N° 5.671.525-8
03. PEDRO AUGUSTO PASTRIAN GONZALEZ
RUN N° 6.072.977-8 
04. CARLOS FEDUNDO ACUÑA DONOSO
RUN N° 4.936.948-4. 
06. RAFAEL ESCOBAR FORNEJO
RUN N° 6.336.882-2. 
07. LUIS HUMBERTO OSORIO ACUÑA
RUN N° 7.592.411-9 

Se lleva a efecto la elección de la directiva provisoria, la asamblea procede a nombrar candidatos para formar la directiva, siendo estos los siguientes :

01. CARLOS FERNANDO ACUÑA DOMOSO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Litueche

CERTIFICADO

~~MUNICIPIO GOBIERNO LOCAL Nº 1001001~~